

mitad el Taxendam. El Propio el Matadero,  
 e igualmente requiriese a la mitad el Alivino  
 el Caudal m. en libra e Carne, decaerena el total de  
 Propio y Alivino en ling<sup>ta</sup> y nueve mil seiscientos  
 ochenta y ocho reales, y vendida a perpetuidad a  
 Sta. Catalina g<sup>ral</sup>. en la cantidad de 12432  $\frac{76}{1000}$  Cu-  
 -ia Nueva, o de cuenta, deve considerarse con creces  
 -pulsara atencion.

Por otra p<sup>te</sup>. de S. M. se prescriere tambien  
 que se satisfagan el Caudal de Propio y Alivino  
 longanios aque estan destinadas lamparas e Camara,  
 vino alcarraven para Soporcarlos las designaciones  
 echar a elar: Cuios don repare con Comunes a Propio  
 y Alivino, estando higualm<sup>te</sup> obligado sus fondos  
 a cubrir los devenciones, a demas e satisfacer las  
 precias obligaciones de sus anuales gastos.

Todas estas perdidas del Caudal Comun  
 de Propio y Alivino podrian admitirse, y supli-  
 -car a S. M. se dignare aprobarlas, sinov tuvieran  
 la expanza el alivino comun; pero viendo invexo  
 -vmit la Nueva en las piezas de las Carnes  
 con estos Menores evidentes de sus mercancas,  
 se halla burlado el Rele de S. M. en las alivinos  
 que deca a su Publico; como se convenira mespr  
 si se haze el Analisis de estas utilidades, y su  
 aplicacion G. memor:: Supongase una Rer de qua  
 tanta libras vendida con la Nueva que se propone  
 con Maxaredi en cada uno, y tendra e ahoro-  
 el mercante lo m<sup>o</sup>, deve tambien a su fa-  
 vor la Careza y Abadria, Cuias dos piezas Va